

.... de ABRIL de 2016.-

**DICTAMEN N° 37/16**

**Referencia:** Expte. N. 36202/16 s/Lic Púb  
N° 01/16 "Pav Urbana 3° Etapa" RADA TILLY

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Municipio de la localidad de Rada Tilly la Licitación Pública N° 01/16 relativa a la obra "PAVIMENTACIÓN URBANA AÑO 2014 3° ETAPA" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 2° de la Resolución N° 90/16 (fs. 41/40) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 1.894.901 (ver Anexo I, fs 42) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento (publicidad del llamado) conforme se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 156/161 y 169/229 vta.

A fs 230/231 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas (con los cuadros que se agregan a fs 232 y 233) de todo lo cual se desprende que se han presentado DOS (2) proponentes habiéndose rechazado, en el mismo acto de apertura de sobres, UNA de las mismas siendo que la restante ha sido debidamente analizada (fs 605/608) por la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 298/04 (fs 37) aconsejando la adjudicación a favor de la firma RIGEL S.R.L. por la suma de \$ 2.186.940,76 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen S/N° (fs 602/604) a tenor de cuyas opiniones a fs. 609/610 se agrega Modelo de Resolución de Adjudicación a dicha firma.

Ahora bien, a fs 614 se expide el Sr Asesor Técnico Ingeniero de este Tribunal de Cuentas señalando (ver 7° párrafo) que la pretendida contratista (en el caso, RIGEL S.R.L.) **NO CUMPLE** "...con el requisito del plazo de ejecución de obra, señalado según pliego de bases y condiciones...", extremo éste que NI los Informes previos (fs 599/604) NI la Comisión de Preadjudicación (el ya mencionado fs 605/608) han siquiera mencionado, mucho menos tenido en cuenta, analizado y emitido opinión en tal sentido.

Por último, recuerdo que en este Tribunal de Cuentas hay sobrados antecedentes de RECHAZOS de ofertas, precisamente, por NO cumplir con los requisitos del Pliego, razón por la cual el presente quedará sujeto a la resolución del Plenario.

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**